

SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL
AYUNTAMIENTO
DÍA 26 DE MARZO DE 2015

ACTA 01/2015

ASISTENTES

ALCALDESA

D^a. PATRICIA PILAR DENIA GOMEZ

TENIENTES DE ALCALDE

D. JOSE PAULINO LOZANO SEVILLA

D. JOSE RUEDA COLLADO

D. VICENTE JIMÉNEZ GARCIA

CONCEJALES

D^{ÑA}. ADELA ORTIZ MAESTRO

D. JOSE ANTONIO PIÑERO LORENZO

D. ANTONIO BELMONTE MORAGA

D. JOSE PARDO LÓPEZ

D^a ÁNGELES LÓPEZ ESCRIBANO

D. FRANCISCO JOSÉ HERAS CELAYA

SECRETARIA

D^a BEATRIZ SEVILLA PONCE.

En la Villa de La Gineta, a VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Debidamente convocados y notificados en forma del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, se reúnen bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. PATRICIA PILAR DENIA GOMEZ los señores reseñados al margen, que integran la mayoría de la Corporación, a fin de celebrar Sesión ordinaria en primera convocatoria. No asiste D^a Consuelo Cano Martínez.

Actúa de Secretaria, la Funcionaria interina de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, Doña Beatriz Sevilla Ponce.

Siendo las 20:00 horas, dio comienzo la sesión solicitando D. ANTONIO BELMONTE MORAGA un minuto de silencio por las víctimas del accidente aéreo sucedido este martes en los Alpes franceses con 150 personas fallecidas y solicita que se envíe algún comunicado oficial de pésame. Por su parte la Sra. Alcaldesa señala que era intención del equipo de gobierno de hacer alusión al suceso al final de la sesión.

Tras guardar el minuto de silencio en memoria de las víctimas, se dio paso por la Sra. Alcaldesa al estudio y debate de los asuntos siguientes incluidos en el Orden del Día;

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR

Preguntados los Señores asistentes si tenían que formular alguna objeción al *acta de la sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014* distribuida con la convocatoria,



conforme a lo dispuesto en el art. 80.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se aprueba por mayoría absoluta con 6 votos a favor (PP/PIPA) y 4 votos en contra (PSOE)

SEGUNDO.-INFORMES DE ALCALDIA Y DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS

De conformidad con lo establecido en el art. 42 del ROF, se dio cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria, y cuya relación se adjunta, dándose los Sres./as Corporativos/as por enterados/as, advirtiéndolo D. Antonio Belmonte dos erratas en los Decretos nº 125/2014 y 126/2014 de cambio de domicilio.

TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN 2014

Tomando la palabra la Sra. Alcaldesa da cuenta del Decreto de alcaldía nº 138/2015 con el siguiente tenor literal,

“ DECRETO

Vistos los estados demostrativos de la Liquidación del Presupuesto de 2014, así como los informes emitidos por la Sra. Secretaria-Interventora

De conformidad con el mismo, y en base a lo dispuesto en el art. 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2007 de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y en uso de las atribuciones que me confiere el primer mencionado texto legal, en relación con el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto de 2014 del Ayuntamiento de La Gineta.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la Liquidación mencionada, queda determinado lo siguiente:

a) *Derechos pendientes de cobro del ejercicio 2014 a 31 de diciembre: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CENTIMOS (373.385,15 €).*

b) *Obligaciones pendientes de pago del ejercicio 2014 a 31 de diciembre: QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (580.917,38 €)*

c) *Resultado presupuestario del ejercicio: DEFICIT de NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (95.363,69€).*



d) **Remanente de Tesorería negativo, de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (-678.544,54 €).**

TERCERO.- De la presente Liquidación, dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

CUARTO.- Remitir copia de la Liquidación del Presupuesto a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Dado en LA GINETA, a DIECISEIS de MARZO de DOS MIL QUINCE.

Ante mí;

LA ALCALDESA,
Fdo. Patricia Denia Gómez

LA SECRETARIA-INTERVENTORA
Fdo. Beatriz Sevilla Ponce

Tras ello, se dio cuenta del Informe de Secretaria-Intervención sobre la Liquidación del ejercicio 2014, con el siguiente tenor literal,

“ INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2014.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Arts. 191 y s.s. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Arts. 21 y ss. De la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

INFORME:

El cierre y liquidación de los Presupuestos del Ayuntamiento, se debe efectuar, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural.

Las expresiones cierre del Presupuesto y liquidación del Presupuesto se presentan íntimamente unidas, pudiendo afirmarse que son caras de la misma moneda, aspectos de un único proceso.

La expresión "cierre del Presupuesto" destaca por un lado la temporalidad del proceso; vinculándose a la cancelación de las cuentas que a lo largo del ejercicio han reflejado las fases de ejecución del Presupuesto.

La expresión "liquidación del Presupuesto" destaca la operatoria del proceso, y en tal sentido puede definirse como el conjunto de operaciones tendente a determinar:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre
- El resultado presupuestario del ejercicio
- Los remanentes de crédito, y
- El remanente de tesorería.



Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago que han de determinarse como consecuencia de la liquidación del Presupuesto, son los relativos al Presupuesto, tanto a la agrupación de Presupuesto corriente como a la de Presupuestos cerrados; en consecuencia, entre dichos derechos y obligaciones, en ningún caso se incluirán ni derechos pendientes de cobro ni obligaciones pendientes de pago de naturaleza no presupuestaria.

Las **obligaciones pendientes de pago del ejercicio 2014** ascienden a **QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (580.917,38 €)**.

Los **derechos pendientes de cobro del ejercicio 2014** ascienden a **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CENTIMOS (373.385,15 €)**.

Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre del anterior ejercicio, integrarán la agrupación de Presupuestos cerrados, considerándose operaciones de la Tesorería local. Las operaciones de presupuestos cerrados se instrumentarán, autorizarán y justificarán como si de operaciones de Presupuesto corriente se tratara.

Las **obligaciones pendientes de pago de Presupuestos cerrados** ascienden a **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS (229.065,16 €)**.

Los **derechos pendientes de cobro de Presupuestos cerrados** ascienden a la cantidad de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON DOS CENTIMOS (163.752,02 €)**.

El Resultado Presupuestario viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el ejercicio, tomados unos y otras por sus valores netos, es decir, una vez deducidos los derechos y las obligaciones que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados.

El **Resultado Presupuestario** del ejercicio 2014, muestra un **DEFICIT de NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (95.363,69€)**.

Los **Remanentes de Crédito**, son los créditos no gastados.

El saldo de crédito no gastado, a 31 de diciembre, asciende a **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (143.500,33 €)**.

El Remanente de Tesorería está integrado por los derechos pendientes de cobro, los fondos líquidos de tesorería y las obligaciones pendientes de pago, referidas unos y otras a 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.

El Remanente de Tesorería es una magnitud financiera que representa el excedente de liquidez a corto plazo de la Corporación. Dicho de otra forma, el Remanente de Tesorería son los fondos líquidos que tendría la Corporación, bajo la siguiente ficción: que los derechos pendientes de cobro a corto plazo vencieran y se cobraran en 31 de diciembre, y con el producto de esta recaudación y los fondos líquidos a dicha fecha, se atendieran las obligaciones pendientes de pago a corto plazo, bajo el supuesto de que también vencieran en 31 de diciembre.



El Remanente de Tesorería del ejercicio 2014 es NEGATIVO y asciende a SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (-678.544,54 €).

Dado que la liquidación del presupuesto arroja un remanente de tesorería negativo, según el artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la corporación, deberá proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de la mencionada norma.

De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

Asimismo, dado que se ha incumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, establecido en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, este Ayuntamiento, deberá formular al Pleno, en el plazo de un mes, un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos y de la regla de gasto que establece esta ley, con el contenido y alcance previstos en el artículo 21 de la misma.

Una vez confeccionados los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto, y tras el presente informe de la Intervención, se debe aprobar la Liquidación por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Para completar la tramitación de la liquidación del Presupuesto, una vez aprobada han de llevarse a cabo las actuaciones previstas de dación de cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y remisión de copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Lo que informo, en cumplimiento de la obligación legal que me impone el art. 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En la Gineta, a diez de marzo de 2015

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo.- Beatriz Sevilla Ponce



CUARTO.- DACIÓN EN CUENTA DE SENTENCIA JUDICIAL

Por la Sra. Secretaria, y a solicitud del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Albacete mediante Oficio de fecha 19 de diciembre de 2014, y entrada en el Ayuntamiento de la Gineta con fecha 23 de diciembre de 2014, Registro de Entrada nº 4130, por el que se requiere a esta Secretaria dar cuenta en el próximo Pleno del Auto de fecha 18 de diciembre de 2014 sobre el Procedimiento de Ejecución Definitiva 61/2013 Procedimiento Ordinario 388/2012 que se incoa en el Juzgado de referencia contra el Ayuntamiento de la Gineta, y en el que se DESESTIMA el recurso de reposición interpuesto por el AYTO. DE LA GINETA contra el Auto 14/10/2014 confirmándolo en su integridad, y en el cual se disponía que:

“1º Se IMPONE al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Gineta la multa coercitiva de 800€, multa que se reiterará mensualmente hasta el cumplimiento efectivo de la Sentencia, y ello con el apercibimiento expreso de que una vez transcurridos tres meses sin dar cumplimiento efectivo a la Sentencia se deducirá testimonio al Juzgado de Instrucción que por turno de reparto corresponda contra el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Gineta por incurrir en responsabilidad penal por un delito de desobediencia grave a la autoridad.

2º Requerir personalmente al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Gineta para que designe bienes patrimoniales de la Corporación no afectados a un uso o servicio público susceptibles de embargo en cuantía suficiente hasta cubrir el importe de principal más los intereses legales, incrementados en dos puntos al amparo de lo dispuesto en el Artículo 106.3 de la L.J.C.A.

3º Sin Costas”

QUINTO.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Por la Sra. Alcaldesa se da lectura del acuerdo propuesto por la MANCOMUNIDAD de modificación de estatutos con el siguiente tenor literal “Dada cuenta del acuerdo adoptado por el pleno de la Mancomunidad de Municipios “Mancha del Jucar”, en su sesión de fecha 12 de junio de 2014, por el que se acordó la modificación de estatutos para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos y artículos 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de entidades locales de Castilla La Mancha.

Habida cuenta de que la normativa anteriormente mencionada exige para ultimar la modificación estatutaria someter la misma para su aprobación por la mayoría de los Ayuntamientos con el quórum exigido para la constitución de la Mancomunidad, es decir, mayoría absoluta.

Una vez deliberado el presente asunto del orden del día, y pasado a votación, el pleno de este Ayuntamiento, por mayoría absoluta de los miembros legales, acuerda:

La modificación del artículo 3 de los vigentes estatutos, cuya nueva redacción será la siguiente:

“Artículo 3.- Objeto.-



1.-Se establecen como fines de la Mancomunidad, la ejecución común de las obras y/o la prestación de los servicios que a continuación se relacionan:

- Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.
- Medio Ambiente
- Promoción turística, cultural y deportiva
- Realización de obras y servicios de competencia municipal de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Asesoramiento urbanístico
- Limpieza viaria y mantenimiento de zonas verdes
- Cualquier otro servicio de competencia municipal de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, sin que en ningún caso, la Mancomunidad pueda asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos municipios.

-Prestación de servicios por delegación o encomienda de gestión por parte de la Comunidad Autónoma o la Diputación Provincial.

-La Mancomunidad Mancha del Júcar, también podrá ejercer las competencias previstas en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. Los procedimientos para la asunción de competencias en las materias anteriormente mencionadas, serán aquellos que se establezcan en la Legislación del Estado, de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha o en la normativa propia de la Diputación Provincial de Albacete, dependiendo de cual sea la Administración otorgante de la competencia.

Proponiendo la aprobación del acuerdo de modificación por la Sra. Alcaldesa, se aprueba por UNANIMIDAD de los miembros presentes 3 VOTOS PP, 3 VOTOS PIPA y 4 VOTOS PSOE.

SEXTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE INICIO DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE TITULARIDAD DE INMUEBLE MUNICIPAL.

Por la Sra. Alcaldesa se da lectura de la propuesta de inicio de expediente con el siguiente tenor literal,

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Considerando las solicitudes presentadas por D. Joaquín López Ruiz de fecha 12 de octubre de 2012 y N° de Registro de entrada 3020, y de fecha 4 de febrero de 2015, y N° de Registro de entrada 322, respectivamente.

Considerando los informes y datos obrantes en el expediente para determinar si concurren los presupuestos para el ejercicio de la potestad.



Considerando el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales,

PROPONGO

PRIMERO. Incoar de oficio expediente de investigación de la titularidad del inmueble con nº de finca registral 8981, y referencia catastral 7300045WJ8370S0001BM sita según catastro en c/nueva nº 87 del TM de la Gineta, y c/ nueva nº 89 según Registro de la Propiedad, respecto al terrero de dicha finca ocupado por los aseos municipales y que presuntamente pertenecen a la Corporación Local y recabar de los Registros que procedan cuantos antecedentes y datos consten relativos a dicho terreno, incorporándose al expediente las certificaciones que se expidan a este efecto.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, y en el del Municipio de la Gineta. Asimismo exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento un ejemplar de dichos boletines durante un plazo de quince días.

TERCERO. Dar traslado del acuerdo de iniciación a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma para que, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente.

CUARTO. Notificar a los afectados por el expediente de investigación que resulten conocidos e identificables.

QUINTO. Abrir trámite de información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación de los anuncios en el tablón de la Corporación, para que las personas afectadas por el expediente de investigación puedan alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Corporación, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

SEXTO. Finalizado el plazo para presentar alegaciones, abrir un período de prueba por plazo de 30 días en el que serán admisibles los siguientes elementos:

— Los documentos públicos judiciales, notariales o administrativos otorgados con arreglo a Derecho.

— El reconocimiento y dictamen pericial.

— La declaración de testigos.

SÉPTIMO. Practicadas las pruebas y valoradas por los Servicios de la Corporación, poner de manifiesto el expediente a las personas a quienes afecte la investigación y hubieren comparecido en él, para que, durante un plazo de 10 días, aleguen lo que crean conveniente a su derecho.



En la Gineta a 23 de marzo de 2015

LA ALCALDESA

Fdo.: Patricia Denia Gómez

La Sra. Alcaldesa aclara que ello viene a raíz de unas reclamaciones del afectado, y tras haber realizado algunas investigaciones sin que se haya comprobado la titularidad fehaciente del inmueble.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Antonio Belmonte se solicita la palabra señalando que de dicho inmueble correspondiente a los aseos municipales consta inventariado en el inventario municipal y que en base a ello se realizaron unos aseos con fondos de la Junta para cuya subvención hubo que aportar certificado firmado por el Secretario de que dicho inmueble era municipal y se encontraba en el inventario municipal; y resulta curioso que ahora estos señores lo reclamen como suyo cuando durante mi mandato se nos pidió la venta de ese terreno que no se pudo vender, aunque no había inconveniente por nuestra parte, porque entre otras cosas no se podía segregar porque no cumplía el límite mínimo de fachada. Y ya en la escritura de su propiedad que se le requirió por el arquitecto municipal había 15 metros de más en la medición física de la casa que en la escritura de la finca.

Y señala que sería fácil averiguar la titularidad con una prospección para que se vea por donde van los tapias antiguos, donde se vería que existen esas tapias antiguas entre las dos fincas y también en el límite con la vía pública, en la calle de detrás, donde según cuentan los vecinos la pared antigua, es decir el límite de fachada, estaba más dentro y el ahora reclamante movió la pared para fuera adueñándose de suelo público.

Con lo que continuó señalando que con una prospección se podría comprobar perfectamente, y esto no tiene sentido cuando se ha pedido que se le venda por el Ayuntamiento en varias ocasiones. Y el hecho de que aparezca en catastro no es señal de propiedad, pues no es señal de propiedad que aparezca la línea por otro lado.

Por su parte, la Sra. Alcaldesa señala que si estamos “aquí” es porque no se ha acreditado la titularidad fehacientemente.

Afirmando nuevamente, el Sr. Belmonte, que dicha finca esta inventariada y que se solicite la escritura.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por mayoría absoluta, con 6 VOTOS a favor (PP/PIPA) y 4 VOTOS en contra (PSOE)

SÉPTIMO.- MOCIONES

Por la Sra. Alcaldesa se da la palabra al Portavoz del Grupo Socialista, el cual da lectura de la siguiente moción,



“ANTONIO BELMONTE MORAGA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA GINETA, al amparo de lo establecido en el del art. 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el 91.4 de la misma norma, para su consideración y adopción del acuerdo que proceda, **presento al Pleno** la siguiente

MOCIÓN

El art. 75.7, primer párrafo, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local dice:

Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

*Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al **final del mandato**, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.*

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

- a. *La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.*
- b. *La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.*

Dicho precepto se introdujo en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local por la Ley del Suelo de 2007 y se mantiene en el actualmente vigente Real Decreto legislativo 2/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, en su disposición adicional novena, a nuestro entender, para dar transparencia, sobre todo en el marco de la actividad urbanística y en el ámbito de sus propias competencias, a las actuaciones de los responsables políticos municipales.

Precepto que al parecer no iba nada desencaminado, a juzgar por los casos de corrupción que se vienen destapando y con los que nos desayunamos diariamente, y que a la vista de su escasa aplicación vienen a abonar la teoría de que el que no publica es porque algo tiene que esconder.



El grupo socialista ha presentado en dos ocasiones moción al Pleno para la publicación de las declaraciones de bienes e intereses de los miembros de la Corporación, y en ambas se ha rechazado, y si bien la interpretación del mismo pudiera dar a entender la posibilidad de hacer o no la publicación de bienes y actividades de los miembros de la Corporación con carácter anual, sin embargo, establece el carácter obligatorio de realizarla a la finalización del mandato.

Ahora bien, como esta última publicación pudiera resultar incompleta si no se conoce la declaración realizada antes de la toma de posesión de dicho mandato

PROPONGO

PRIMERO: Que se proceda a la publicación en el BOP y/o en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de las declaraciones de bienes y actividades incluidas en el Registro de bienes e intereses de los miembros de la Corporación y de sus Cónyuges en régimen de gananciales efectuadas en el periodo 2007 a 2011, tanto las realizadas antes de la toma de posesión, como las producidas con ocasión del cese de algún miembro de la Corporación durante dicho periodo, así como las existentes al final del mandato y cuando se hayan modificado las circunstancias de hecho.

Igualmente, se deberán publicar las declaraciones de bienes y actividades incluidas en el Registro de intereses de los miembros de la Corporación y sus Cónyuges en régimen de gananciales efectuadas antes de la toma de posesión el pasado 11 de junio de 2011.

SEGUNDO.- COMPROMETERSE, sea cual fuere el resultado de las próximas elecciones, a publicar las declaraciones de bienes y actividades de los miembros de la Corporación y cónyuges en régimen de gananciales, a la toma de posesión y a la finalización del mandato, así como anualmente. En este último caso bastaría con publicar las modificaciones y si no las hubiere un certificado de Secretaría sobre inexistencia de cambios.

El grupo Municipal Socialista está convencido de que la transparencia es un requisito indispensable de un buen gobierno y la base para que los ciudadanos puedan confiar en sus gobernantes, por lo que si se rechazara de nuevo la presente moción, se comprometo a presentarla de nuevo en el primer Pleno Ordinario de la siguiente legislatura.

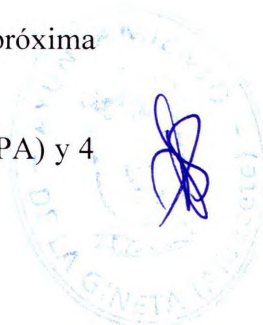
En la Gineta a 23 de Marzo de 2015

Fdo.- Antonio Belmonte Moraga

Portavoz del Grupo Socialista Municipal en el Ayuntamiento de La Gineta

Por la Sra. Alcaldesa se señala que esta corporación se rige por la Ley, y que la próxima corporación apruebe lo que estime oportuno.

Sometida la moción a votación, SE RECHAZA, con 6 VOTOS en contra (PP/PIPA) y 4 VOTOS a favor (PSOE)



OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por la Sra. Alcaldesa señalando que no existen preguntas pendientes de respuesta, da la palabra al Portavoz del Grupo Socialista para efectuar las preguntas que considere oportunas.

Tomando la palabra el Sr. Belmonte, hace lectura de las siguientes preguntas:

“PREGUNTAS que formula el Grupo Municipal Socialista AL PLENO ORDINARIO DEL 26 DE MARZO 2015 de acuerdo con lo establecido en el art. 97.7, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

1.- ¿Qué asunto penal hay entre la Sra. Alcaldesa y el ciudadano/a interesado/a del expediente 198/2014, que le impide resolverlo?. Boletín oficial de la Provincia de Albacete de 20/02/2015. ¿La defensa de ese asunto penal será asumido por el Ayuntamiento?.

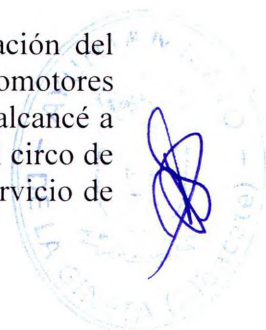
2.- ¿Ha interpuesto el Sr. Concejal de Personal, Sr. Lozano Sevilla, una demanda de conciliación previa a querrela contra los representantes del personal laboral y del personal funcionario?.¿Ha interpuesto querrela?¿Los gastos que se deriven de la misma serán asumidos por las arcas municipales?.

3.- A la vista de la inusitada actividad de las Juntas de Gobierno por las que sus miembros vienen cobrando 1.000 euros por sesión para tratar temas tan interesantes como las dietas de kilometraje del personal, o las solicitudes de vados y terrazas de los vecinos, preguntamos ¿en qué Boletín de la Provincia se han publicado tales retribuciones?. Dicha publicación es obligatoria de acuerdo a lo establecido en el art. 75.5 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que de no estar publicadas las mismas se insta a su publicación o a la devolución de lo indebidamente cobrado.

4. En relación a lo anterior, en cuanto al don de la ubicuidad del Sr. Rueda, eso de estar en dos sitios a la vez, he podido observar de las actas de la Junta de Gobierno Local que sigue asistiendo en horario laboral a las Juntas en el Ayuntamiento. ¿Sigue el Sr. Rueda cobrando por las dos Administraciones, Ayuntamiento y Junta de Comunidades, por esa coincidencia en el horario?.

5. ¿Se va a publicar el contenido del registro municipal de bienes e intereses de los miembros de la Corporación al final del mandato, tal y como prescribe el art. 75.7 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local?. De este modo cuando se vuelvan a “extraviar” los documentos de dicho registro, por lo menos los encontraremos publicados. En este sentido, me permito advertir que sería de rigor que no se haya extraviado o cambiado de lugar ni un solo documento de la sede del Ayuntamiento de cara a que los siguientes responsables municipales no se vean en la obligación de exigir las pertinentes responsabilidades.

6.- En uno de los últimos Plenos, a mi pregunta sobre el estado de tramitación del expediente de obras SIN LICENCIA en Argollón 6 me contestaron que los promotores habían renunciado a la obra. Me quedé tan estupefacto con la respuesta que no alcancé a repreguntarles si la OBRA había desaparecido por arte de magia, o es que en el circo de payasos que según el Sr. Concejal y actual tesorero de la Corporación era el Servicio de



Urbanismo se ha contratado a algún mago de relumbrón. Ruego nos informen del estado de la cuestión.

7.- Nuestra amada granja de cerdos que no desaparece por muchos contratos que firme el Sr. Alcalde Concejal de Urbanismo. Contratos ilegales. ¿Recuerda el Sr. Lozano Sevilla aquellas sentidas palabras del principio de su legislatura? Se las recuerdo:

“Resumiendo, en el momento en que nos encontramos Román no tiene ninguna obligación de cerrar debido a la caducidad del expediente, se ha llegado a un “acuerdo amistoso” para el desalojo de la granja que finalizará con el cierre de la actividad en un periodo de tres años, se le ahorra al pueblo los gastos que conllevaría un nuevo expediente y los consiguientes recursos”.

Llegados a este punto ¿qué es lo que se tiene que hacer?. No solo les tomaron el pelo, sino que lo pusieron por escrito. Nos la dejan en herencia claro ¿y la multa?. Ruego nos informen del estado de la cuestión.

8. En relación al punto anterior, ruego nos ilustren sobre el estado de la factura aprobada en la Junta de Gobierno de agosto de 2013 por importe de más de 6.000 euros que el Sr. Letrado municipal facturó al Ayuntamiento por asesorar y preparar el contrato ilegal para no sancionar a la granja de cerdos, que, para más escarnio del pueblo, el dueño de la granja, encima, se ha permitido incumplir.

9.- Ruego nos expliquen el por qué si el Sr. Letrado nombrado, desnombrado y vuelto a nombrar por el Pleno municipal, es D. Jesús Jiménez García, cuya enconada defensa liderara el equipo de gobierno, se nombra para casi todos los asuntos a D. Carlos Castedo, coliquidador de la sociedad municipal con el Sr. Rueda. ¿Cuánto ha facturado el Sr. Castedo? ¿Cuánto ha facturado el Sr. Jiménez? ¿Cuánto se les ha pagado ya a uno y a otro?. Cuantía de los gastos a que ascienden las facturas presentadas por los Sres. letrados Castedo y Jiménez García. Relación de facturas, especificando cuáles han sido pagadas, y conceptos facturados.

10.- A tanto llegan los nombramientos al Abogado Carlos Castedo que se le ha nombrado por el Ayuntamiento para ser su defensor “contra “ el Sr. Rueda en el recurso contencioso que éste último ha puesto al Ayuntamiento (¡hay que tener valor!), por la sanción que se le puso, tras la denuncia presentada por el grupo municipal socialista, por hacer una obra sin licencia siendo Concejal, tesorero y 3er teniente de Alcalde, es decir, dando ejemplo. Entre amiguetes anda el juego, pues siendo el Sr. Rueda y el resto del equipo de gobierno clientes del Sr. Castedo, ninguno de ellos puede nombrar a este abogado para que defienda al ayuntamiento contra uno de ellos, no solo por lógica, sino por honradez y juego limpio, ¿no les parece?

¿Ha resuelto o piensa resolver la Sra. Alcaldesa la recusación que presenté por tal nombramiento hace exactamente un año?.

Por la defensa del Ayuntamiento contra su cliente Sr. Rueda, ¿cuánto nos va a cobrar el Sr. Castedo en este asunto?. ¿Es el Sr. Castedo familia de la exalcaldesa de Alicante?. Esta solo es por malsana curiosidad, entendería que no me la contestaran.

11.- En relación con lo anterior, ¿se ha comprobado si el Sr. Rueda ha cumplido la condición de su licencia de legalización, esto es, “demoler lo ilegalmente construido”?. ¿Ha pagado su sanción?.

12.- El Sr. Castedo, defensor del Ayuntamiento en el recurso contencioso que ha puesto el concejal Rueda, es también liquidador de la empresa municipal con el Sr. Rueda, ¿cobran ambos de la empresa por tal motivo?. Ruego se informe si Promugisa existe, si la



han liquidado ya, y cuánto han cobrado los liquidadores.

13.- Al Sr. Lozano Sevilla le pregunto si ha declarado su empresa JOPALOSE en el Registro municipal de bienes e intereses, y si la misma sigue activa o hasta que fecha ha estado activa ¿Cuál es o era el objeto social de la empresa?.

14.- El promotor de la licencia 142/2008, anulada, alardea de que ha ganado al Ayuntamiento una cantidad importante en concepto de responsabilidad patrimonial por el tema de la nulidad de su licencia para instalar miniaerogeneradores sobre cubierta. Ruego nos aclaren:

1. La sentencia que la impone es en primera instancia o en apelación.
2. ¿Es cierto lo que va diciendo el promotor de la licencia anulada que ha embargado todas las tierras del Ayuntamiento?. ¿Esa responsabilidad patrimonial no está cubierta por el seguro de responsabilidad civil del Ayuntamiento?. En caso de que no lo esté ¿Cuál es la causa?.
3. ¿Me van a responder por fin con quién tiene contratado el Ayuntamiento el seguro de responsabilidad civil y desde cuándo?.

15.- A colación con lo anterior, recuerdo que se me citó por la instructora del expediente de disciplina urbanística en septiembre de 2012 para declarar sobre el asunto, y después, desde un Juzgado de instrucción me llamaron a testificar. Ruego se informe al Pleno sobre el asunto:

1. ¿Por qué está el asunto en un Juzgado de Instrucción ¿quién denunció y a quién?.
2. Si se ha comunicado algo por el juzgado y si su resolución tendría repercusión sobre la responsabilidad patrimonial que se exige al Ayuntamiento por la declaración de nulidad de dicha licencia.
3. ¿Se han legalizado los aerogeneradores sobre cubierta?

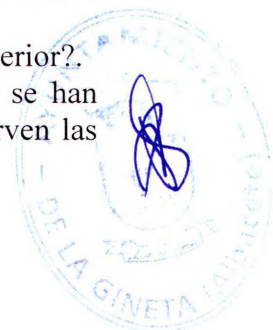
16.- ¿Se han devuelto por el Sr. Rueda las cantidades indebidamente cobradas en concepto de pagas extraordinarias?.

17.- Se recuerda por enésima vez si se ha cumplido fielmente lo establecido en el art. 110 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, en relación a las bases MÁXIMAS de cotización con respecto a los Concejales pluriempleados que mantuvieron durante dos años dedicación retribuida en este Ayuntamiento, el anterior Alcalde, D. José Paulino Lozano Sevilla, y el anterior Concejale de Hacienda y Tesorero municipal, D. José Rueda Collado. En caso contrario ROGAMOS se determine exactamente lo que el Ayuntamiento ha pagando de más. Ambos cargos con dedicación retribuida se encontraban en situación de pluriempleo y puesto que la Ley limita el importe máximo de las bases de cotización queremos saber exactamente por qué cantidades ha estado cotizando el Ayuntamiento con respecto a dichos concejales y por qué cantidades se podría haber cotizado aplicando lo establecido en el mencionado artículo 110.

18.- ¿Cuál ha sido la causa de que el Hogar del jubilado lleve desde antes de navidades cerrado?

19.- ¿A cuánto asciende la deuda con la actual empresa de limpieza? ¿Y con la anterior?.

20.- ¿Se van a arreglar los accesos a los Polígonos Industriales? Creo que no se han vuelto a tocar desde que se repararon a finales de la legislatura anterior. Les sirven las fotos que se sacaron entonces.



- 21.- ¿Cómo van los pagos de ayudas a la Banda de Música y al Sporting de La Gineta?
- 22.- Se están enviando cartas a los propietarios de terrenos para que los mantengan limpios. ¿Se está aplicando al cuento el Ayuntamiento?
- 23.- ¿Las cartas de precampaña electoral que mandaron Uds. en navidad las va a costear el Ayuntamiento?
- 24.- ¿De los numerosos decretos de levantamiento de reparos quiere decirse que no estando la Sra. Interventora de acuerdo con el gasto a realizar, asume la responsabilidad la Sra. Alcaldesa? ¿Qué tipos de reparo se plantean por la intervención municipal? Solicito que se facilite copia de las notas de reparo al Grupo Municipal Socialista.
- 25.- Haciendo un balance de sus respectivos programas electorales ¿en qué porcentaje dirían Uds. que lo han cumplido?"

Efectuadas las preguntas, y sin más asuntos a tratar por la Sra. Alcaldesa se levantó la sesión, siendo las veintiuna horas, de todo lo cual yo, como Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, doy fe, extendiendo el presente acta, rubricados por mí en todas sus hojas, menos en el último que firma conmigo la Alcaldesa del Ayuntamiento

LA ALCALDESA

Fdo. D^a Patricia Denia Gómez

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo.D^a. Beatriz Sevilla Ponce

